

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 06 ■ HUAJUAPAN DE LEÓN



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

Oficio: HCEO/LXV/D-06/417/2024.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de junio de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 04 JUN. 2024
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Quienes suscriben, diputada **LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 04 JUN 2024
 10:59
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 C/Anexos Digital.

[Signature]
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
DISTRITO VI, HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



**DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

1

La que suscribe **C. Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La falta de entornos que garanticen el acceso a bienes y servicios, así como la falta de eliminación de las barreras físicas, materiales y actitudinales, hacen que las personas con discapacidad hoy en día vean limitadas sus posibilidades de acceso y respeto de sus derechos a la accesibilidad, dignidad y autodeterminación de su plan de vida.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se pretende procurar que los establecimientos dedicados al comercio de alimentos y bebidas, tales como restaurantes, cafeterías, bares, cuenten con menús en lenguaje Braille, y de esta forma, garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a los distintos servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento, sin discriminación alguna.

PRIMERO. Para hablar de discapacidad, es necesario primero que nada reconocer que la condición de discapacidad resulta de la interacción entre las



personas con diversidades funcionales y las barreras originadas por la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

2

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, "Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás" ¹

En ese sentido, podemos afirmar que las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual y sensorial.

A la luz del denominado modelo "social", la discapacidad es considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

Razón por la cual, en la mayoría de los casos, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad misma, al no prestar los servicios apropiados que garanticen la adecuada atención de las necesidades de este grupo de personas, como lo es la falta de menús en lenguaje Braille o sistema auditivo electrónico.

Desafortunadamente aún podemos observar la existencia de barreras técnicas y actitudinales, tales como la falta de información en formatos accesibles, la falta de entornos que garanticen el acceso y movilidad a bienes, productos y servicios abiertos al público, la falta de menús en lenguaje Braille o sistema auditivo electrónico, entre otras, que impiden el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

¹ Artículo 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_GPID.pdf



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

- Permitir a las personas con discapacidad funcionar de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.
- **Suprimir del entorno físico de las personas con discapacidad (edificios, vías públicas, escuelas, viviendas, entre otras instalaciones) cualquier obstáculo o barrera de acceso.**

TERCERO. En nuestra entidad, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca, dispone:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXII.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente que, al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se busca cumplir con la obligación estatal de adoptar medidas legislativas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad a los bienes, productos y servicios abiertos al público, que les permita vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, al establecer que los establecimientos dedicados al comercio de alimentos y bebidas, tales como restaurantes, cafeterías, bares, etc., cuenten con menús en lenguaje Braille o sistema auditivo electrónico para las personas con discapacidad visual que así lo requieran.

Fundamentación

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece:

Artículo 4

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Artículo 9

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

personas”.

En ese mismo sentido, nuestra Constitución Local, establece:

“Artículo 4.- ...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos”.

En ese mismo contexto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;”

“Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;”

(Énfasis añadido).

En este sentido, con la presente iniciativa se busca fortalecer y perfeccionar el marco jurídico estatal en la materia, garantizando las condiciones para que las



personas con discapacidad tengan acceso a los bienes, productos y servicios abiertos al público, que les permita vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, al promover que los establecimientos dedicados al comercio de alimentos y bebidas, cuenten con menús en lenguaje Braille o sistema auditivo electrónico para personas con discapacidad visual que así lo requieran, motivo por el cual, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

7

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca. (Sin correlativo)	Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca. Artículo 40 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán que los establecimientos dedicados al comercio de alimentos y bebidas, tales como comedores, restaurantes, cafeterías, bares, cuenten con menús en lenguaje Braille o sistema auditivo electrónico, para las personas con discapacidad visual que así lo requieran.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán que los establecimientos dedicados al comercio de alimentos y bebidas, tales como comedores, restaurantes, cafeterías,



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 • HUAJUAPAN DE LEÓN



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

bares, cuenten con menús en lenguaje Braille o sistema auditivo electrónico, para las personas con discapacidad visual que así lo requieran.

8

TRANSITORIOS

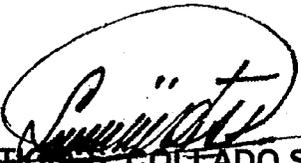
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones XVI, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 04 de junio de 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
DISTRITO VI, HUAJUAPAN DE LEÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN